

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00434-00

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **ARROW AGENCIA + PRODUCTORA S.A.S.**, contra **HECTOR WILLIAM RINCÓN SARMIENTO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante, en este caso como se trata de una persona jurídica deberá remitirse desde el correo electrónico de la entidad demandante indicado en el certificado de representación legal.)

Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto al solicitud de medidas cautelares.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **10 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario